

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. LP-03-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, TECNICOS, LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZACION, PROMOCION Y EL DESARROLLO DE EVENTOS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DEL RETORNO DE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL.

1. OBSERVACION PRESENTADA POR A TUS SERVICIOS SAS:

EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE PUBLICADO PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS, POR LO QUE LA ENTIDAD PROCEDERA A RESPONDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPUESTA: Analizada su observación, la Entidad se permite indicarle que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, *la experiencia del oferente plural será la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes.* En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia general y de la experiencia específica, la Entidad analizará de manera conjunta los contratos y certificaciones aportados por las personas naturales o jurídicas que conformen el consorcio o la unión temporal.

Esta regla parte de la naturaleza misma del proponente plural ya que el consorcio o la unión temporal no constituye una persona jurídica distinta de sus integrantes, para efectos del proceso de selección actúa como un solo proponente, por esta razón, la capacidad técnica y la experiencia de la estructura plural se determina a partir de la experiencia que aporten quienes la conforman, considerada de manera acumulada, es decir, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por uno, varios o todos los integrantes de la estructura plural, según la distribución que estos definan al momento de presentar su propuesta, siempre que la sumatoria resultante permita acreditar la totalidad de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Finalmente, la Entidad precisa que la verificación definitiva de la experiencia solo se efectuará durante la etapa de evaluación de las ofertas, con fundamento en los contratos, certificaciones y demás soportes efectivamente presentados por cada proponente. Por ello, la presente respuesta aclara la regla general aplicable, pero no comporta una validación anticipada de contratos particulares.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROMERO ROJAS SOLUCIONES INTEGRALES SAS:

EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE PUBLICADO PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS, POR LO QUE LA ENTIDAD PROCEDERA A RESPONDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPUESTA: En atención a la observación presentada frente al numeral 1.9.1. Forma de Pago, mediante la cual se solicita incrementar el porcentaje previsto como pago anticipado del treinta por ciento (30%) al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la entidad procede a efectuar el siguiente análisis:

Revisados los argumentos expuestos por el observante y efectuado un nuevo análisis de las condiciones técnicas, económicas y comerciales del objeto contractual, la entidad encuentra que la contratación de los servicios artísticos, culturales, técnicos y logísticos para la realización de las Fiestas del Retorno de Chicoral presenta particularidades propias del mercado del espectáculo público, dentro del cual es práctica comercial generalizada que la contratación de artistas, agrupaciones musicales, producción técnica y demás componentes esenciales del evento exijan pagos anticipados

como condición para asegurar la disponibilidad de las fechas y formalizar los respectivos compromisos contractuales.

De igual forma, la entidad verificó que una parte significativa del presupuesto oficial corresponde precisamente a dichos componentes artísticos y de producción, cuyos compromisos financieros deben asumirse con anterioridad a la ejecución de los eventos. En ese contexto, mantener un porcentaje inferior podría dificultar la adecuada estructuración financiera del contrato, limitar la concurrencia de potenciales oferentes y afectar la correcta ejecución del objeto contractual.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza que en los contratos estatales se pacten pagos anticipados o anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, razón por la cual el porcentaje solicitado se encuentra plenamente dentro del marco legal y no desconoce ninguna disposición normativa.

La modificación tampoco implica una alteración de las condiciones esenciales del proceso de selección ni genera ventajas indebidas para un determinado interesado. Por el contrario, responde al deber de la entidad de ajustar el proyecto de pliego cuando, durante la etapa de observaciones, identifica aspectos susceptibles de mejora que permiten una mayor correspondencia entre las condiciones de contratación y la realidad del mercado, fortaleciendo los principios de planeación, selección objetiva, economía, eficiencia y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la observación se acepta y, como resultado del análisis realizado por la entidad, el numeral 1.9.1. Forma de Pago será modificado, estableciendo que el pago anticipado corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, conservándose las demás condiciones y requisitos previstos para su desembolso, particularmente la obligación de acreditar el plan de ejecución, los contratos suscritos con los artistas, la contratación de la producción musical, la aprobación de los diseños de las carrozas y los demás soportes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, así como las garantías y mecanismos de control que aseguren la correcta inversión de dichos recursos.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACION RITMO, ARMONIA & MELODIA - FUNRAMY:

EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE PUBLICADO PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS, POR LO QUE LA ENTIDAD PROCEDERA A RESPONDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPUESTA: En atención a la observación presentada frente al numeral 1.9.1. Forma de Pago, mediante la cual se solicita incrementar el porcentaje previsto como pago anticipado del treinta por ciento (30%) al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la entidad procede a efectuar el siguiente análisis:

Revisados los argumentos expuestos por el observante y efectuado un nuevo análisis de las condiciones técnicas, económicas y comerciales del objeto contractual, la entidad encuentra que la contratación de los servicios artísticos, culturales, técnicos y logísticos para la realización de las Fiestas del Retorno de Chicoral presenta particularidades propias del mercado del espectáculo público, dentro del cual es práctica comercial generalizada que la contratación de artistas, agrupaciones musicales, producción técnica y demás componentes esenciales del evento exijan pagos anticipados como condición para asegurar la disponibilidad de las fechas y formalizar los respectivos compromisos contractuales.

De igual forma, la entidad verificó que una parte significativa del presupuesto oficial corresponde precisamente a dichos componentes artísticos y de producción, cuyos compromisos financieros

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.

Conmutador: (+57 608) 2390314

Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748

línea anticorrupción: (+57) 018000919748

contactenos@elespinal-tolima.gov.co

www.elespinal-tolima.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN
ESPINAL -TOLIMA
NIT. 890.702.027-0



Versión: 02

Fecha: 17/07/2024

Página: 1 de 3

deben asumirse con anterioridad a la ejecución de los eventos. En ese contexto, mantener un porcentaje inferior podría dificultar la adecuada estructuración financiera del contrato, limitar la concurrencia de potenciales oferentes y afectar la correcta ejecución del objeto contractual.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza que en los contratos estatales se pacten pagos anticipados o anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, razón por la cual el porcentaje solicitado se encuentra plenamente dentro del marco legal y no desconoce ninguna disposición normativa.

La modificación tampoco implica una alteración de las condiciones esenciales del proceso de selección ni genera ventajas indebidas para un determinado interesado. Por el contrario, responde al deber de la entidad de ajustar el proyecto de pliego cuando, durante la etapa de observaciones, identifica aspectos susceptibles de mejora que permiten una mayor correspondencia entre las condiciones de contratación y la realidad del mercado, fortaleciendo los principios de planeación, selección objetiva, economía, eficiencia y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la observación se acepta y, como resultado del análisis realizado por la entidad, el numeral 1.9.1. Forma de Pago será modificado, estableciendo que el pago anticipado corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, conservándose las demás condiciones y requisitos previstos para su desembolso, particularmente la obligación de acreditar el plan de ejecución, los contratos suscritos con los artistas, la contratación de la producción musical, la aprobación de los diseños de las carrozas y los demás soportes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, así como las garantías y mecanismos de control que aseguren la correcta inversión de dichos recursos.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones siendo el día dieciséis (16) de julio de 2026.



JUAN DAVID CORTES VERA
Secretario de Hacienda

Delegado para la contratación del Municipio
Ordenador del gasto



MIGUEL ANTONIO ZORRO OSPINA
Directora Administrativa de Cultura y Turismo
Secretaria de Desarrollo Social

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectó aspectos jurídicos:	Emely Gutiérrez Ortiz	Dirección Administrativa de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			

9/Julio/2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ESPINAL

Asunto: observación al proceso LP-03-2026

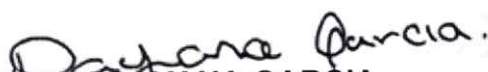
Reciba un cordial saludo de parte de A Tus Servicios SAS

Observacion primera: La experiencia exigida según pliegos

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) será la sumatoria de la experiencia de los integrantes. Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de

Eso significa que la experiencia la puede aportar solo un miembro de la UT, o es necesario que cada miembro de la UT, aporte experiencia y si es así, que porcentaje le corresponde a cada uno?

Atentamente,


KAREN DAYANA GARCIA
Representante Legal
C.C. No. 1.005.815.382



ROMERO ROJAS
SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT:901625674-5

Espinal 15 de julio del 2026

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL
ESPINAL, TOLIMA

Asunto: Observación al Proyecto de pliego de condiciones proceso de selección de licitación pública N° LP 03-2026

Objeto: Contratar la prestación de servicios artísticos, culturales, técnicos, logísticos y administrativos para realización, promoción y el desarrollo de eventos en el marco de las fiestas del retorno de Chicoral en el municipio del espinal.

Reciban un cordial saludo, en ejercicio del derecho de contradicción y participación ciudadana en los procesos de contratación estatal, y dentro del término dispuesto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), me permito presentar respetuosamente la siguiente observación:

1.9.1 FORMA DE PAGO: *“el municipio del Espinal pagara al contratista el 30% del valor total en calidad de pago anticipado previa acta de acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista en la que se evidencie el plan de ejecución de la totalidad de los eventos que se encuentran en el anexo técnico junto con los respectivos contratos con los artistas que se presentaran en las tarimas principales para que demuestre el aval de la realización de sus presentaciones, contratos que garanticen la producción musical de las presentaciones artísticas y previa aprobación de los diseños de las carrozas....”*

Al respecto de la forma de pago descrita en el proyecto de pliego de condiciones se le solicita a la entidad modificar el valor del 30% en calidad de pago anticipado **a un porcentaje superior**, esta solicitud se fundamenta en que la contratación de artistas, agrupaciones y la producción musical se rige por las dinámicas comerciales propias del sector del espectáculo público, que normalmente exigen el pago total y anticipado de los honorarios artísticos como condición para la firma del contrato y/o la ejecución de la presentación, y al realizar la revisión de las cotizaciones de la licitación pública, se observa que solo el componente artístico y su respectiva producción, en promedio superan el 50% del valor del Presupuesto oficial, por lo que un pago anticipado del 30% resulta insuficiente frente a compromisos que, por la naturaleza del sector, deben quedar cubiertos en su totalidad antes de la fecha del evento, por lo tanto, el porcentaje establecido, como pago anticipado no refleja las condiciones reales bajo las cuales opera



ROMERO ROJAS

SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

NIT:901625674-5

dicho mercado.

La presente solicitud de ajustar el pago anticipado al 50% no constituye una petición por fuera del marco legal dado que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se dispone expresamente: *“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Adicionalmente, un pago anticipado inferior al necesario, que no considera las dinámicas propias del sector, puede ser una barrera de acceso para las MiPymes, lo que sería contrario a las políticas de fomento a la participación de MiPymes en las compras públicas, contenidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

Por las razones antes mencionadas se le solicita respetuosamente a la entidad que el valor del pago anticipado sea del 50% en concordancia a las dinámicas del sector y a la no exclusión de MiPymes, amparadas por la Ley.

Cordialmente,

Sandra Milena Rojas García

Representante Legal



FUNDACIÓN RITMO, ARMONIA & MELODIA - FUNRAMY

Nit: 900814374-8

San Gil, Santander, 15 de julio de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ESPINAL

Espinal, Tolima

REFERENCIA: Presentación de observación al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública N° LP 03-2026.

OBJETO: Contratación de los servicios artísticos, culturales, logísticos, técnicos y administrativos requeridos para la planeación, difusión y ejecución de los eventos correspondientes a las Fiestas del Retorno de Chicoral en el municipio de El Espinal.

Respetados señores:

En uso del derecho de contradicción, control social y participación ciudadana que rige la contratación estatal, y dentro del plazo establecido para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP, presento de manera respetuosa la siguiente consideración para su análisis y evaluación:

1. Respetto al numeral "1.9.1 FORMA DE PAGO"

El proyecto de pliego de condiciones señala actualmente: *"el municipio del Espinal pagara al contratista el 30% del valor total en calidad de pago anticipado previa acta de acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista en la que se evidencie el plan de ejecución de la totalidad de los eventos que se encuentran en el anexo técnico junto con los respectivos contratos con los artistas que se presentaran en las tarimas principales para que demuestre el aval de la realización de sus presentaciones, contratos que garanticen la producción musical de las presentaciones artísticas y previa aprobación de los diseños de las carrozas...."*

2. Argumentación y Justificación de la Modificación

Se solicita formalmente a la Administración Municipal revisar y elevar el porcentaje contemplado para el pago anticipado, incrementándolo del 30% sugerido a un **50% del valor total del contrato**. Esta petición se soporta bajo los siguientes argumentos de carácter comercial, legal y social:

- **Realidad comercial y operativa del sector de espectáculos:** La contratación de artistas de primer nivel, agrupaciones culturales y la infraestructura técnica asociada se rige por las costumbres de la industria del entretenimiento. En este mercado, es un requisito generalizado y obligatorio el desembolso total de los honorarios de forma previa al evento para garantizar la reserva de las fechas y asegurar el cumplimiento de las presentaciones.
- **Suficiencia presupuestaria:** Tras analizar el presupuesto oficial del



FUNDACIÓN RITMO, ARMONIA & MELODIA - FUNRAMY

Nit: 900814374-8

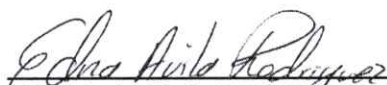
proceso y las cotizaciones correspondientes, es evidente que el rubro exclusivo de shows artísticos y su producción técnica representa, en promedio, más del 50% del valor global del proyecto. Fijar un anticipo de apenas el 30% genera un desbalance que asfixia financieramente al adjudicatario, obligándolo a asumir obligaciones que exceden las dinámicas normales de este tipo de eventos.

- **Soporte normativo (Ley 80 de 1993):** Modificar este porcentaje al límite máximo permitido no vulnera las normas de contratación pública. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta de manera explícita a las entidades del Estado para pactar pagos anticipados, determinando que estos no podrán superar el **cincuenta por ciento (50%)** de la cuantía total del negocio jurídico.
- **Inclusión y fomento de las MiPymes (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021):** Un anticipo reducido a un tercio del valor contractual se constituye en una barrera de acceso económica insalvable para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes). Este hecho contradice las directrices gubernamentales que ordenan promover la participación activa de este segmento empresarial en las compras del Estado, limitando el proceso únicamente a proponentes con un músculo financiero extremadamente robusto.

3. Solicitud Concreta

Con base en los fundamentos expuestos, se solicita de manera atenta a la entidad modificar la forma de pago del proceso de selección, estableciendo el **pago anticipado en un cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, permitiendo así una ejecución viable, equitativa y conforme a las exigencias operativas del mercado del espectáculo y a la legislación vigente. Agradezco de antemano la atención brindada a esta solicitud.

Atentamente,


EDNA AVILA RODRIGUEZ

Representante Legal
FUNDACION RITMO, ARMONIA & MELODIA